

6 de diciembre de 2023

(23-8289)

Página: 1/2

**Consejo General
Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**

Original: inglés

PROYECTO DE DECISIÓN SOBRE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

COMUNICACIÓN DEL GRUPO AFRICANO

La siguiente comunicación, de fecha 5 de diciembre de 2023, se distribuye a petición de la delegación del Camerún en nombre del Grupo Africano.

La Conferencia Ministerial,

Recordando la adopción de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la Duodécima Conferencia Ministerial: Responder a los Desafíos Sanitarios y Fitosanitarios Modernos, el 17 de junio de 2022, en la que se reafirmaron los derechos y obligaciones de los Miembros establecidos en el Acuerdo MSF y se instó a los Miembros a que reforzaran su adhesión al Acuerdo MSF para apoyar el comercio internacional y garantizar al mismo tiempo la protección de la vida y la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales.

Recordando además que en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC (el Acuerdo MSF) se reconoce expresamente el derecho de los Gobiernos a adoptar medidas para proteger la salud de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, siempre que estén basadas en criterios científicos, sean necesarias para la protección de la salud y no discriminen de manera injustificable entre fuentes de suministro extranjeras.

Señalando con preocupación el aumento de las medidas sanitarias y fitosanitarias que son arbitrarias y no están basadas en principios científicos.

Reconociendo que los países en desarrollo Miembros, y en particular los países menos adelantados Miembros, se enfrentan a dificultades específicas para cumplir las prescripciones sanitarias y fitosanitarias de muchos de sus interlocutores comerciales debido a prescripciones en materia de importación que difieren de las basadas en las normas internacionales pertinentes, y que estas plantean considerables dificultades a los países en desarrollo.

Reconociendo además que muchos países en desarrollo necesitan apoyo para el desarrollo a fin de acatar las prescripciones sanitarias y fitosanitarias y de ese modo aprovechar las oportunidades de acceso a los mercados.

Decide

1. Los Miembros se abstendrán de aplicar medidas sanitarias y fitosanitarias que sean arbitrarias y no estén basadas en principios científicos o que constituyan una restricción encubierta del comercio internacional y aplicarán medidas justificadas científicamente con una repercusión mínima en el comercio.
2. Los Miembros aplicarán medidas solo en cuanto sean necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales y no discriminarán de manera arbitraria o injustificable entre países o productos con respecto a la misma plaga cuando prevalezcan condiciones idénticas o similares, ni entre su propio territorio y el de otros Miembros.

3. Los Miembros utilizarán las normas, directrices y recomendaciones internacionales, cuando existan. Cuando un Miembro utilice medidas sanitarias o fitosanitarias que representen un nivel de protección sanitaria o fitosanitaria más elevado que el que se habría logrado mediante medidas basadas en las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, esas medidas sanitarias o fitosanitarias deben ser científicamente justificables y no arbitrarias y no deben estar destinadas a ser restrictivas del comercio.
 4. La Comisión del Codex Alimentarius, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) ayudarán al Comité con la interpretación de las normas sanitarias y fitosanitarias que sean motivo de preocupación al abordar las preocupaciones comerciales específicas en las reuniones del Comité MSF.
 5. Si los países en desarrollo y menos adelantados Miembros exportadores identifican problemas específicos para cumplir una medida sanitaria o fitosanitaria de un Miembro importador, este último, previa petición, celebrará consultas con miras a encontrar una solución mutuamente satisfactoria en un plazo razonable.
 6. Los países desarrollados Miembros y los países en desarrollo Miembros que estén en condiciones de hacerlo tendrán en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo Miembros, y en particular las de los países menos adelantados Miembros al introducir y aplicar medidas sanitarias y fitosanitarias.
 7. A petición de un país en desarrollo, los países desarrollados concederán plazos más largos para el cumplimiento en el caso de los productos de interés para los países en desarrollo Miembros al introducir nuevas medidas sanitarias o fitosanitarias a fin de mantener y aumentar sus oportunidades de acceso al mercado para los productos de que se trate.
 8. Si un país en desarrollo Miembro exportador identifica problemas específicos de capacidad para cumplir las prescripciones sanitarias o fitosanitarias de un país desarrollado Miembro importador, este último ayudará al primero con la capacidad necesaria en condiciones preferenciales y no comerciales, preferiblemente en forma gratuita, teniendo presentes las necesidades en materia de desarrollo, finanzas y comercio del país en desarrollo exportador.
 9. Los Miembros y la secretaría del Comité MSF continuarán o reforzarán, según proceda, los esfuerzos por prestar asistencia técnica a los países en desarrollo Miembros para adaptarse y atenerse a las medidas sanitarias y fitosanitarias a fin de lograr el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria.
-